

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
ACTA DE AUDIENCIA PRESENCIAL Y VIRTUAL Art. 392 C.G.P Y Art. 7 DEL DECRETO 806 DE 2020	
FECHA	OCTUBRE 1 DE 2021
CASO	680013110008-2021-00056-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO - MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS cc 1.192.799.634 en representación de sus hijos TOMAS DAVID, OLIVER DAMIAN y MIA ISABELLA CONDE NIETO
APODERADA DTE.	LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA T.P. 316.250 del C.S. de la J.
DEMANDADO	OLIVO CONDE ROJAS cc 91.524.652
APODERADO DDO.	JOSE ONIAS CULMAN AROCA T.P. 50.137del C.S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 A.M. HORA FINALIZACIÓN: 5:57 P.M.

Se procede a continuar con la audiencia suspendida el pasado 13 de agosto. A ella comparecen los señores DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS y OLIVO CONDE ROJAS, en compañía de sus apoderados judiciales. I. INTERROGATORIO DE PARTE: Se recaudó el interrogatorio del señor OLIVO CONDE ROJAS, en calidad de parte demandada en este proceso. II. FIJACIÓN DE LITIGIO La parte actora se ratificó en las pretensiones de la demanda. El Despacho fija el litigio en el sentido de determinar cuál de los dos progenitores de los niños TOMAS DAVID, OLIVER DAMIAN y MIA ISABELLA CONDE NIETO, es el más idóneo para ejercer la custodia y cuidado personal de los menores; asimismo, determinar la cuantía de los alimentos y el régimen de visitas que debe seguir el padre al que no se le otorgue la custodia. También, determinar si es viable otorgar una custodia compartida a ambos padres y en dicho evento determinar el régimen de convivencia a seguir. III. SANEAMIENTO DEL LITIGIO Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado el proceso y libre de cualquier vicio hasta esta etapa procesal.

IV. PRUEBAS TESTIMONIALES

Se recibieron los testimonios de las siguientes personas de manera presencial:

- ANTONIO MUÑOZ VALERO
- LEONOR CONDE ROJAS
- SILVIA LIZARAZO SOLANO

Se deja constancia que la apoderada judicial de la parte demandante desistió de los testimonios de los señores DANIELA PATRICIA ROJANO RUIZ y NORA DEL CARMEN VILLEGAS.

Suspendida la audiencia por el espacio de dos horas, se procedió a recibir el testimonio de las siguientes de personas de manera virtual, por medio de la plataforma Lifesize:

- ELMA JUDITH VILLEGAS PARDO
- NILSON ANDRES NIETO VILLEGAS
- LEIDY MARCELA BAUTISTA LIZARAZO
- FABIAN HERNANDO NIÑO RAMIREZ

Seguidamente, se procedió a dar lectura de la entrevista realizada por la Asistente Social adscrita al Despacho, realizada a los menores TOMAS DAVID y OLIVER DAMIAN CONDE NIETO el pasado 3 de agosto.

Culminado el recaudo probatorio, el Despacho resolvió las solicitud presentada de manera escrita por la apoderada de la señora DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS, así:

1. Lectura Entrevista: Se procedió a ello en la audiencia.
2. Entrevista a MIA ISABELLA: El Despacho considera pertinente escuchar a la niña MIA ISABELLA, teniendo en cuenta que tiene 4 años y la madre ha expresado que está en condiciones de ello; por lo tanto, se ordena de oficio la entrevista a la menor MIA ISABELLA CONDE NIETO, la cual se realizará el próximo 7 de octubre a las 2:30 p.m. de manera presencial en el Despacho del juzgado ubicado en la Oficina 220 del Palacio de Justicia de Bucaramanga.
3. Link Expediente: Una vez se realice la entrevista referida en el punto anterior, se remitirá a los apoderados de los señores DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS y OLIVO CONDE ROJAS, el link digital por medio del cual puedan acceder al proceso VERBALSUMARIO Rad. 2021-056.
4. Visita Social: El Despacho considera que no es necesaria realizar la misma a ninguno de los domicilios de las partes; en primer lugar, por cuanto el menor TOMAS DAVID, al momento de realizarle la entrevista virtual, hizo un recorrido de su hogar. Además, se corroboró que donde viven los menores, es el mismo sector en el que residían antes de marcharse a la ciudad de Bogotá. En cuanto al domicilio de la demandante, la misma parte actora aportó registro fotográfico de ello, el cual se proyectó en la presente audiencia, y donde la señora DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS manifestó que con dicha prueba era suficiente ello.

Quedan notificadas las partes en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende, siendo las 5:57 de la tarde del día de hoy 1 de octubre de 2021, y se reanudará el próximo 15 de octubre a las 2:30 de la tarde, audiencia que se realizará de manera virtual, y en la cual se escucharán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e35fd8550dcf26f6eadebf2269e3b929df07c67162fb3e83da07e5e13612988

Documento generado en 04/10/2021 05:00:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**